

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN DE LA FUNDACIÓN NOTARIAL PARA LA MEDIACIÓN Y EL ARBITRAJE “SOLUTIO LITIS” FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA. APROBADO EN LA SESION DEL PATRONATO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.013

- 1.- DE LOS FINES Y ESTRUCTURA DE LA FUNDACIÓN
- 2.- DE LOS MEDIADORES
- 3.- DE LA CORTE
- 4.- DE LAS FASES DE LA MEDIACIÓN
- 5.- DEL RÉGIMEN DE FORMACIÓN
- 6.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
- 7.- DE LA RETRIBUCIÓN.

1.- DE LOS FINES Y ESTRUCTURA DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 1º Fines y estructura

La **FUNDACIÓN Notarial para la Mediación y el Arbitraje “Solutio Litis” - FUNDACIÓN de la Comunitat Valenciana**”(en adelante FNSL), es una fundación sujeta a la Ley 8/98, de la Generalitat Valenciana, con ámbito de actuación en todo el territorio de la Comunidad Valenciana, coincidente con el del Ilustre Colegio Notarial de Valencia, domiciliada en 46002- Valencia, calle Pascual y Genís, número 21, con C.I.F. G-98522493 e inscrita en el Servicio de Entidades Jurídicas, de la Dirección General de Justicia, de la Secretaría Autonómica de Justicia, de la Consellería de Gobernación y Justicia, de la Generalitat Valenciana, bajo el número 569-V, con fecha 28 de Mayo de 2.013 y cuyos fines fundacionales, en lo que respecta a la mediación, son los siguientes:

La promoción y el fomento de la mediación institucionales, atendiendo al interés general, consistente en la evitación de conflictos o, en su defecto, a una pronta y justa resolución extrajudicial de los mismos.

Dichos fines se realizarán mediante las actividades de organización de una Corte de Mediación, que asuma tanto la designación de las personas que deban desempeñar el encargo, como, especialmente, la administración del proceso que deba seguirse hasta la eficaz resolución del conflicto. El ámbito de la mediación será el más amplio posible, incluida la familiar.

Su estructura es la siguiente:

A.- **El Patronato**, órgano ejecutivo de la Fundación, regulado por la Ley 8/98 de la Generalitat Valenciana y los Estatutos Fundacionales.

B.- **La Corte** de Mediación, que no es ningún tribunal, ni arbitral ni de ningún otro tipo, ni realiza la mediación, ni ejerce función de asesoramiento alguno y **cuyas funciones son las establecidas** en el artículo 10 de este Reglamento y regulado por lo dispuesto en el apartado 3.- de este Reglamento.

C.- **Los Mediadores**, regulados por la Ley 5/2012, por el apartado 1.- de este Reglamento y por las instrucciones que deriven del Patronato y de la Corte, con este orden jerárquico.

2.- DE LOS MEDIADORES

ARTICULO 2º Mediadores

La Corte de Mediación de la FNSL tendrá una lista o nómina de mediadores, que actuarán bajo la dirección y disciplina de la Corte de Mediación de la “FNSL” (en adelante la Corte).

Los mediadores ejercerán con exclusividad para esta Corte; no obstante, a propuesta de la Corte, la “FNSL” podrá dispensar dicha exclusividad con carácter general o específico para el mediador que lo solicite.

ARTICULO 3º Nómina de Mediadores.

ALTA EN LA NÓMINA DE MEDIADORES.- Sólo podrán ser mediadores de la Corte de la “FNSL”, Notarios en ejercicio en el Ilustre Colegio Notarial de Valencia o personal con titulación universitaria, bajo dependencia laboral del citado Colegio, con la formación que por la Corte se considere adecuada para dicho ejercicio, que hayan suscrito con la “FNSL” acuerdo de vinculación con la misma, previa selección por la Corte. El Patronato podrá exceptuar el cumplimiento de los requisitos anteriores, mediante acuerdo motivado y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento

2 Ningún Notario, ni personal del Colegio podrá exigir ser incluido en la nómina de mediadores, aún cuando reúna los requisitos exigidos para ello.

BAJA EN LA NÓMINA DE MEDIADORES.- Son causas de baja en la nómina de mediadores:-

A.- La Jubilación, la excedencia o el traslado a notaría de distinto Colegio, en el caso de notarios en activo; pudiendo, no obstante, mediante aprobación del Patronato de la “FNSL”, a propuesta de la Corte, y a solicitud del mediador interesado, mantener la condición de mediador por períodos renovables, de duración que fijará prudencialmente el patronato..

B.- El traslado del Notario-Mediador a plaza notarial de otro Colegio, o la extinción de la relación laboral, por cualquier causa, aun cuando sean imputable al empleador, con el Colegio Notarial.

C.- Aquellos supuestos en que resulte como sanción, impuesta por el Patronato de la “FNSL”, a propuesta de la Corte, regulados en el apartado 5.- artículo 28º de este reglamento.

D.- La dimisión del mediador. En este supuesto, el mediador de hallarse actuando en una disputa no concluida, deberá aplazar su dimisión comunicada a la Corte, hasta que por ésta se le nombre un sustituto en dicha actuación y éste esté en condiciones de actuar.

ARTICULO 4º Atribución

La Corte, con arreglo a criterios objetivos, fijará las normas de asignación de asuntos entre los mediadores que sean notarios en activo de cada provincia del Colegio.

Se entenderá que un mediador está asignado a una determinada provincia en función de su plaza notarial.

Las mediaciones que reciba un mediador por la Corte, por designación directa de las partes, no serán objeto de cómputo en dicho turno de reparto.

Los mediadores no podrán actuar sin atribución de turno por la Corte, aun cuando tengan asignación directa de las partes.

La atribución y retribución de asuntos o parte de ellos a los mediadores que no sean notarios en activo del colegio será discrecional por parte de la Corte.

ARTICULO 5º Número

El Patronato, a propuesta de la Corte, determinará el número y en su caso la ampliación de la nómina de mediadores, atendiendo a criterios de necesidades de servicio por las mediaciones encomendadas y de distribución en el territorio del Colegio Notarial.

No se podrá ampliar la nómina de mediadores-notarios de una provincia colegial, cuando por las normas de atribución de asuntos, a cada uno de los mediadores de dicha provincia, no le hayan sido asignados un número mínimo de tres mediaciones retribuidas, por año natural.

ARTICULO 6º Formación

Es facultad de la Corte de Mediación Notarial exigir la formación permanente mediante la asistencia a cursos u otras actividades similares, con carácter obligatorio para los mediadores, aún cuando éstas tengan el carácter de onerosas a cargo de ellos.

ARTICULO 7º Funciones del mediador.

El mediador no tiene autoridad para imponer un acuerdo a las partes, sino que las ayudará a llegar a ellas mismas a una solución satisfactoria para su disputa.

El mediador está autorizado para dirigir el proceso de mediación, para lo cual podrá:

- a) Solicitar de la Corte la convocatoria de las partes a sesión conjunta o privada;
- b) Poner término al proceso de mediación si considera que este mecanismo no podrá contribuir a la resolución de la disputa.
- c) Sugerir a las partes que obtengan el asesoramiento de un experto en las cuestiones legales y técnicas que sean parte de la mediación.
- d) Facilitar la comunicación el acercamiento entre las partes.
- e) Adoptar las demás medidas adecuadas para la conducción del proceso de mediación. Todo lo anterior, sin perjuicio, de lo dispuesto en la Ley 5/2012.

3.- DE LA CORTE:

ARTICULO 8º Miembros.

La Corte de Mediación estará integrada por un número de miembros no inferior a tres ni superior a nueve, siempre impar, que serán nombrados y destituidos por acuerdo del Patronato de la "FNSL".

Podrá ser miembro de la Corte, cualquier persona física, sin necesidad de ser notario, que a juicio del Patronato goce del prestigio profesional suficiente y a quien su estatuto personal no le impida formar parte de dicha Corte.

El nombramiento de miembro de la Corte se realizará por mayoría de dos tercios del Patronato a propuesta de su presidente.

El cargo de miembro de la Corte será por plazo indefinido y retribuido en la forma que acuerde el Patronato.

Los designados por el Patronato deberán, por escrito y con carácter previo al ejercicio de su cargo, aceptarlo; manifestando no hallarse en ninguna causa de prohibición, incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio del mismo.

Los miembros de la Corte no podrán actuar como mediadores, ni dentro ni fuera de la fundación.

ARTICULO 9º Composición.

La Corte tendrá como mínimo los siguientes cargos:

Presidente, Secretario y Vocales.

Los cargos de Presidente y Secretario, serán nombrados por el Patronato.

La propia Corte podrá, si lo considera conveniente, para su mejor funcionamiento, crear otros cargos, delegar funciones en algunos de sus miembros o en comisiones integradas por ellos mismos.

La Corte podrá redactar un reglamento de funcionamiento interno si lo considerase conveniente, para su mejor funcionamiento, que no obstante deberá respetar, como contenido mínimo el siguiente:

Corresponderá al presidente, la convocatoria de sus sesiones, pudiendo además convocarlas la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria deberá realizarse de forma tal que quede constancia de su remisión, de su recepción, de la fecha, lugar y hora de la reunión y del orden del día.

Se entenderá válidamente constituida la Corte cuando se reúnan, debidamente convocados, aunque no sea presencialmente, al menos dos de sus miembros, cualquiera que sea el número de los que la integran, sin perjuicio de la sesión universal.

Los acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los miembros de la Corte asistentes a la sesión, no podrá ser tomado ningún acuerdo por menos de dos votos.

No será necesaria que las sesiones de la Corte sean presenciales, quedando en la decisión del convocante la exigencia o no de tal requisito.

Corresponderá al Secretario, la custodia de la documentación de la Corte y la potestad certificante que requerirá del Vº.Bº. del Presidente.

ARTICULO 10º Funciones.

Son funciones de la Corte:

- La admisión o no, de las disputas sometidas a la misma.
 - La determinación del Mediador asignado a cada disputa. En dicha designación, se atenderá, de existir, a la voluntad de las partes, pero dicha designación de partes podrá ser rechazada por la Corte, motivadamente.
 - La impulsión de la mediación, fijando fechas de sesiones, lugar, citación, control de su celebración, asistencia de las partes y de los mediadores a la misma.
 - La custodia de aquella documentación, que no vulnerando el deber de confidencialidad, lo requiera, producida como consecuencia de una mediación; con carácter meramente enunciativo:
 - los partes, librados por los mediadores, acreditativos del día, lugar, la hora de inicio y de fin de la sesión, la asistencia de las partes y de otras personas, el abandono de alguna de ellas y el acuerdo sobre la celebración de nueva sesión o no.
 - * el acuerdo final de mediación.
 - * aquella otra documentación, meramente formal, que por la Corte se decida a efectos estadísticos.
 - La redacción de toda aquella documentación, necesaria para la uniformidad documental de las fases de la mediación.
 - La elaboración de un plan de formación anual y continuada de los Mediadores y su evaluación.
 - La llevanza del Régimen disciplinario de los mediadores.
 - La elaboración de propuestas al Patronato de reforma de este Reglamento y del Código Deontológico.

4.- DE LAS FASES DE LA MEDIACION

ARTICULO 11º Solicitud

El o los interesados en someter una disputa nacional o internacional al sistema de Mediación de la Corte, lo solicitarán por escrito con las menciones que se indican:

- a) Nombres completos de las partes involucradas, sus domicilios, y datos de contacto, así como los de sus representantes legales o voluntarios **y de sus letrados**.
Sólo se admitirá la renuncia a la asistencia letrada, cuando todas las partes de la disputa, renuncien a ello, por escrito.
- b) En caso de existir, se acompañará copia de la cláusula de mediación inserta en un contrato o de un acuerdo de mediación.
- c) Exposición resumida de la o las cuestiones objeto de la

mediación. Si existiera, indicación de la cuantía del asunto disputado.

d) Es facultativo para las partes acompañar documentos que tengan relación con la controversia.

e) Documento de solicitud firmado por la parte/s Modelo “Solicitud de mediación de por una parte” o “Solicitud de mediación por todas las partes”, disponibles en la **página web**: “www.fundacionsolutilitis.org”, por fax al número 960.66.53.88, por correo electrónico a la dirección: “info@fundacionsolutilitis.org” y por teléfono al número 963.514.553

Si quien asista a las sesiones de mediación es un representante legal o voluntario de una de las partes, deberá acreditar debidamente su representación y el alcance de sus facultades antes del inicio de la primera sesión de mediación. La Mediación no se iniciará hasta que se acrediten tales extremos. Las facultades representativas habrán de acreditarse de la misma manera en cada caso que hubiere un cambio en la persona o personas de los representantes a lo largo del proceso.

ARTICULO 12º Admisión a trámite

Una vez recibida la solicitud en la Corte, se verificará que el asunto sea susceptible de mediación por la Corte de Mediación Notarial, tomando en consideración la materia de que se trata y la naturaleza del conflicto. Si no lo fuere, será comunicado al solicitante.

Caso de Solicitud unilateral de Mediación

Aceptada la solicitud, el solicitante deberá abonar a la Corte, la derechos profesionales de admisión a trámite, indicada en el modelo “Solicitud de Mediación por una parte”, cantidad que no estará sujeta a devolución. Efectuado el abono, la Secretaría de la Corte, se pondrá en contacto con la o las otras partes del modo que estime más adecuado y a la mayor brevedad posible, a fin de que tomen conocimiento de la solicitud de mediación presentada, se les entregue información acerca de la mediación de la Corte y presten su consentimiento para iniciar el proceso de mediación.

Agotadas las gestiones anteriores, sin que la o las otras partes presten su consentimiento para iniciar la mediación, terminará la actuación de la Corte, lo que será comunicado a el o los solicitantes y a las demás partes.

La Corte emitirá un certificado a tal efecto.

Si la o las partes contactadas acceden a iniciar la mediación, la Secretaría comunicará tal aceptación al solicitante inicial y una vez registrada por escrito se procederá según el “Caso de Solicitud de Mutuo Acuerdo de las Partes”

6

Caso de Solicitud de Mutuo acuerdo de las partes.

Aceptada la solicitud, las partes deberán abonar a la Corte, la derechos profesionales, indicada en el modelo "Solicitud de Mediación por todas las partes", cantidad que no estará sujeta a devolución. Efectuado el abono, la Secretaría de la Corte se pondrá en contacto con las partes del modo que estime más adecuado y a la mayor brevedad posible, a fin de fijar una fecha para la sesión informativa.

Caso de derivación judicial.

La Corte podrá admitir las derivaciones de mediación realizadas desde los Tribunales de Justicia, en los términos que se hayan pactado con el Consejo General del Poder Judicial. La no admisión requerirá acuerdo motivado de la Corte, para su resolución definitiva, por el Juzgado o Tribunal que realizó la derivación.

ARTICULO 13º Designación del Mediador

Cumplidos los requisitos anteriores, se procederá por la Corte a la designación del mediador o de los co-mediadores en su caso y de el o los sustitutos correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes. Las partes, de mutuo acuerdo, podrán elegir el mediador o mediadores que prefirieran, que será designado dentro del listado de adscritos a la Corte siempre que fuera posible su disponibilidad. De la misma manera podrán elegir a uno o varios sustitutos. Si la persona elegida no pudiera designarse por cualquier circunstancia se comunicará a las partes de forma inmediata para que pudieran acordar otra elección.

Si las partes no ejercen este derecho de elección, o en caso de falta de acuerdo entre ellas al respecto, el mediador o mediadores serán elegidos y designados por la propia Corte dentro de los de su listado. Para tal designación se establecerá un turno rotatorio entre los mediadores de la Lista. Tal orden, no obstante, podrá ser alterado por la Corte para asegurar la mayor idoneidad del elegido en función de la materia sobre la que recaiga la mediación.

La designación será comunicada al mediador, al sustituto, en su caso, y a las partes por el medio que la Secretaría de la Corte, estime más adecuado, el mismo día del nombramiento o a más tardar el día siguiente hábil.

Tan pronto se haya notificado el nombramiento del mediador a las partes, la Corte procederá a fijar la fecha, hora y lugar de la sesión informativa, que a salvo de existan razones alegadas por las partes, de mutuo acuerdo y aceptadas por la Corte, éste será las dependencias habilitadas a tal efecto en el Colegio Notarial de Valencia y en sus delegaciones en las ciudades de Alicante y Castellón de la Plana. No podrá modificarse el lugar de celebración sin aprobación de la Corte. La convocatoria a la primera y demás sesiones será comunicada por la Corte a las partes y al mediador. 7

El Mediador designado podrá si lo desea compartir la mediación con

otro mediador, de su elección, de la nómina de mediadores de la Corte; en cuyo caso deberá comunicarlo a la Corte, con la aceptación del otro co-mediador e indicación del criterio de distribución de honorarios entre ellos.

La Corte, por la especial naturaleza de una disputa, podrá también establecer para ella co-mediación; pudiendo ser uno de ellos, mediador externo o no incluido en la nómina de la Fundación. La Corte distribuirá, en estos casos, los honorarios entre los co-mediadores.

ARTICULO 14º Notificaciones.

Todas las notificaciones que deban efectuarse con motivo de la mediación, se realizarán por el medio que la secretaria de la Corte estime más adecuado para agilizar el proceso. En cumplimiento del deber de confidencialidad, los documentos que contengan información esencial acerca de la mediación sólo podrán ser enviados por medios que aseguren la privacidad de su contenido.

ARTICULO 15º Incompatibilidades y recusaciones.

Cada parte podrá rechazar a el o los mediadores designados, dentro de los tres días hábiles siguientes de haberles sido notificada la designación, por incurrir en causa de incompatibilidad, o en conflicto de intereses, conforme a lo dispuesto en el Código Deontológico y de Conducta de los Mediadores de la FNSL.

En caso de que concurra una causa que pudiera comprometer o causar dudas sobre su imparcialidad de la cual el mediador designado tenga conocimiento, deberá excusarse conforme a lo dispuesto en el indicado Código de Conducta y por la ley.

En todo caso deberá revelar antes de iniciar o continuar su tarea, a las partes cualquier circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad o generar un conflicto de intereses (art. 13 Ley 5/2012).

Las partes podrán de común acuerdo y expresamente autorizar al mediador a conocer el asunto, conforme a lo dispuesto en el Código Deontológico y de Conducta de los Mediadores de la FNSL. Reconocida la causa de incompatibilidad, el mediador se retirará en favor de los sustitutos. De no existir sustitutos o en caso de no poder asumir como mediadores los existentes, la Corte designará un nuevo mediador dentro de los tres días hábiles siguientes.

Todas las normas contenidas en este artículo serán igualmente aplicables si concurriere durante la mediación una causa sobrevenida de incompatibilidad del mediador. 8

Si como consecuencia de la incompatibilidad del mediador, no

podiere celebrarse la primera sesión en la oportunidad fijada por la Corte, éste procederá a señalar una nueva fecha.

ARTICULO 16° Legitimación.

Si alguna de las partes fuere una sociedad u otra persona jurídica, deberá notificar a la Corte el nombre, domicilio y datos de contacto de la o las personas que concurrirán en su representación a las sesiones dentro del proceso de mediación. Estos representantes, deberán acreditar tener las facultades de renunciar, transigir, comprometer, y aprobar convenios relativos al motivo de la controversia.

ARTICULO 17° Fases y Sesiones de la Mediación.

Los mediadores ajustarán, en la medida en que sea posible, el procedimiento de la Mediación, a las siguientes fases:

A.- FASE INFORMATIVA, que tendrá el carácter de previa a las demás, será obligatoria con el contenido reglado mínimo que se expresa a continuación y se realizará en una sola sesión separada para cada parte.

B.- FASE DE COMUNICACIÓN, que tendrá el carácter de obligatoria, su contenido no es reglado, se realizará en una o varias sesiones, conjuntas con todas las partes, admitiendo sesiones separadas.

C.- FASE DE NEGOCIACIÓN, que tendrá el carácter de obligatoria, su contenido no es reglado, se realizará en una o varias sesiones, conjuntas con todas las partes, admitiendo sesiones separadas.

D.- FASE DE ACUERDO.

E.- FASE DE RATIFICACIÓN.

F. FASE DE EJECUCIÓN VOLUNTARIA.

G.- FASE DE SEGUIMIENTO.

Los mediadores de esta Corte, por uniformidad procesal y de buena técnica de mediación, están obligados no sólo al seguimiento de estas fases, sino a desarrollarlas con arreglo a las instrucciones dictadas por la Corte, que figuran como ANEXO a este Reglamento.

En cualquier caso antes del comienzo de la mediación, las partes asistirán a la FASE INFORMATIVA, antes citada, en una sesión en la que se les informará, de forma individualizada en sesión privada a las partes de las posibles causas que puedan afectar a la imparcialidad del mediador designado por ella, de su profesión, formación y experiencia; así como de las características de la mediación, su coste, la organización del procedimiento, las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar, así como del plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva con la siguiente información:

a) La identificación de las partes.

b) La designación del mediador y, en su caso, de la institución de mediación o la aceptación del designado por una de las partes.

- c) El objeto del conflicto que se somete al procedimiento de mediación.
- d) El programa de actuaciones y duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento, sin perjuicio de su posible modificación.
- e) La información del coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios del mediador y de otros posibles gastos.
- f) La declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas.
- g) El lugar de celebración y la lengua del procedimiento.

En ella el mediador entregará a las partes información acerca del proceso de mediación y procederá a presentarles el convenio de confidencialidad para su firma.

De no realizarse dicha sesión informativa por el mediador que asistirá el resto del proceso, éste deberá aportar a las partes, antes del inicio del resto, documento suscrito del que resulte su manifestación de inexistencia de causas que afecten a su imparcialidad y el convenio de confidencialidad. Copia de dicho escrito será objeto de archivo por la Corte.

Todo lo anterior, sin perjuicio, de lo dispuesto en Ley 5/2012.

ARTICULO 18º Provisión de Fondos.

Si la mediación continuase se procederá entonces por la Corte a la petición de la provisión de fondos destinados al pago de los honorarios del Mediador y otros gastos, según las tablas que al efecto la FNSL tenga aprobadas. Su abono deberá realizarse por las partes en la proporción que hubieren acordado, y a falta de pacto especia, por partes iguales. En caso de que alguna de las partes no abonare lo que le corresponda, tal parte podrá ser suplida por alguna de las otras partes o todas ellas.

ARTICULO 19º Confidencialidad.

Las sesiones que tengan lugar en el proceso de mediación son privadas.

En consecuencia, cualquier persona distinta de las partes y sus representantes si los hubiere, no podrá participar sino con la autorización de las partes y del mediador.

El mediador, por su libre elección, podrá asistirse de personal bajo su dependencia laboral, que quedará así mismo sujeto al deber de confidencialidad, bajo responsabilidad del mediador

El proceso de mediación es confidencial, lo que implica que la información entregada en forma verbal y escrita durante el proceso de mediación, es secreta y no podrá ser divulgada por el mediador o por las partes o por otros asistentes a terceros ni a los Tribunales de

Justicia, ni ser utilizada como medio de prueba, salvo en los casos en que fuera obligado conforme a la ley.

Si la sesión fuere privada, el mediador no podrá revelar a la otra parte sino aquello en lo que cuente con autorización expresa de quien le reveló la información; en cualquier proceso de arbitraje o judicial que se ventile sobre la materia que es objeto de mediación, salvo que las partes dispongan de común acuerdo lo contrario, y el propio mediador prestar e su consentimiento para ello.

Todo material escrito relativo al proceso de mediación que se encuentre en poder del mediador, será eliminado o entregado a la parte a quien pertenezca, una vez finalizada la mediación, a menos que todas las partes o aquella a quien pertenezca, determinen otra cosa al respecto.

La Corte sólo mantendrá la información mínima necesaria para administrar los procesos.

La Corte se reserva la facultad de utilizar los datos de una mediación, pero sólo para fines estadísticos y de estudio, manteniendo en completo anonimato a las partes y el conflicto. Todo lo anterior, sin perjuicio, de lo dispuesto en la Ley 5/2012.

ARTICULO 20° Terminación de la Mediación.

El procedimiento de mediación puede concluir en acuerdo o finalizar sin alcanzar dicho acuerdo, bien sea porque todas o alguna de las partes ejerzan su derecho a dar por terminadas las actuaciones, comunicándose al mediador, bien porque haya transcurrido el plazo máximo acordado por las partes para la duración del procedimiento, así como cuando el mediador aprecie de manera motivada que las posiciones de las partes son irreconciliables o concurra otra causa que determine su conclusión.

Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiere aportado. Con los documentos que no hubieren de devolverse a las partes, se formará un expediente que deberá conservar y custodiar el mediador o, en su caso, la institución de mediación, una vez terminado el procedimiento, por un plazo de cuatro meses.

La renuncia del mediador a continuar el procedimiento o el rechazo de las partes a su mediador sólo producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar un nuevo mediador.

El acta final determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, anexará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa.

El acta deberá ir firmada por todas las partes y el mediador y se entregará un ejemplar original a cada una de ellas. Si alguna de las

partes no firmara el acta se actuará según lo que dicta la ley.

ARTICULO 21º El acuerdo de mediación.

El acuerdo de mediación puede versar sobre una parte o sobre la totalidad de las materias sometidas a la mediación.

En el acuerdo de mediación deberá constar la identidad y el domicilio de las partes, el lugar y fecha en que se suscribe, las obligaciones que cada parte asume y que se ha seguido un procedimiento de mediación ajustado a las previsiones de la ley, con indicación del mediador o mediadores que han intervenido y, en su caso, de la institución de mediación en la cual se ha desarrollado el procedimiento.

El acuerdo de mediación deberá firmarse por las partes o sus representantes y presentarse al mediador, en el plazo máximo de diez días desde el acta final, para su firma, sin perjuicio de que se remita una copia a la Fundación.

Del acuerdo de mediación se entregará un ejemplar a cada una de las partes, reservándose otro el mediador para su conservación.

El mediador informará a las partes del carácter vinculante del acuerdo alcanzado y de que pueden instar su elevación a escritura pública al objeto de configurar su acuerdo como un título ejecutivo.

El acuerdo, podrá ser revisado por los abogados de las partes, si los hubiere.

Ni el Centro ni los mediadores serán responsables por la ejecución de los derechos y obligaciones consignados en el acuerdo.

ARTICULO 22º Incomparecencia a las sesiones.

Si llegado el día y hora preestablecidos, resulta imposible la celebración de la primera sesión por inasistencia de alguna de las partes, se fijará una nueva sesión para dentro de los diez días siguientes. Esta norma se aplicará cada vez que todas o alguna de las partes no asistan a cualquier sesión. No obstante, tales inasistencias

deberán justificarse de forma suficiente a juicio del mediador. En caso de que no se justifiquen, o cuando el mediador considere que se trata de maniobras dilatorias, el mediador podrá poner fin a la mediación.

Si la segunda sesión a que han sido convocadas las partes fracasa por la inasistencia injustificada de todas o alguna de ellas, se tendrá por concluido el proceso de mediación. Lo que deberá ser comunicado por la Corte a las partes y a él o los mediadores.

Lo anterior no obsta a que con posterioridad pueda presentarse una nueva solicitud de mediación sobre el mismo caso.

5º.- DEL RÉGIMEN DE FORMACIÓN

ARTICULO 23º

Los mediadores de la Corte están obligados a la formación que sea establecida por la misma.

La Corte propondrá al Patronato, para que éste decida sobre el carácter gratuito u oneroso, a cargo de los mediadores, de la formación de éstos, que no perderá dicho carácter obligatorio aún el caso de que sea onerosa.

Esta exigencia de formación para los mediadores-notarios comprende la obligación de pago de aquellas cuotas, que a propuesta de la Corte, apruebe el patronato y cuyo destino sea atender dichos gastos de formación y el impulso de la mediación como método de resolución de conflictos.

ARTICULO 24º

Durante los tres últimos meses de cada año natural, la Corte propondrá al Patronato el programa de formación para el año natural siguiente con inclusión de temario, profesorado, fechas, horas certificadas por su realización y memoria económica del mismo para su aprobación por dicho Patronato y la determinación de si es asumido económicamente por la "FNLS" o a coste de los mediadores, total o parcialmente.

ARTICULO 25º

Si la Corte lo considera conveniente, podrá proponer al Patronato, un plan de evaluación de los mediadores.

Sin perjuicio de ello la Corte elaborará una estadística, mediador por mediador, sobre disputas mediadas por los mismos, duración de la mediación, obtención o no total de acuerdos o parciales y satisfacción de las partes. Dicha evaluación determinará la selección del mediador en aquellas disputas que por su especial naturaleza no puedan ser atribuidas por el mero mecanismo del turno.

6º.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 26º

Los mediadores estarán sujetos a régimen disciplinario por su actuación.

La “FNSL” podrá repetir contra los mediadores de aquellos daños y perjuicios que ocasionados por aquellos, haya tenido que responder.

Serán conductas sancionables aquellas que sean contrarias a las Leyes y Reglamentos que amparan el ejercicio de la mediación, los Reglamentos y demás normas dictadas por la “FNSL” para sus mediadores y las contrarias al Código Deontológico aprobado por la “FNSL”.

ARTICULO 27º

La imposición de sanciones será competencia exclusiva, en cuanto a su imposición, del Patronato de la “FNSL”, que actuará siempre a instancia y previo informe y propuesta sancionadora de la Corte.

ARTICULO 28º

Las sanciones resultantes de procedimiento disciplinario podrán ser las siguientes, por orden de gravedad:

- Apercibimiento
 - Suspensión en el ejercicio de la mediación por tiempo determinado
- Sanción económica
- Baja en la nómina de Mediadores de la “FNSL”

En el informe de la Corte, en función de la gravedad de la falta, se propondrá la sanción.

La suspensión en el ejercicio de la mediación no podrá superar el plazo de un año.

La sanción económica no podrá superar la mayor de las siguientes cantidades:

- el cincuenta por ciento de los honorarios que por la mediación haya percibido el mediador en el año anterior o
- la cuantía de 3.000 euros.

No podrá imponerse sanción alguna sin ser oído el expedientado.

En la resolución sancionadora se podrá atribuir al sancionado la elección entre la suspensión en el ejercicio de la mediación determinada o la sanción económica establecida.

ARTICULO 29º

La baja en la nómina de la Corte, sólo podrá imponerse como sanción en los siguientes supuestos:

- a) Negativa injustificada y reiterada a atender un caso que se le haya asignado;
- b) Inasistencia injustificada y reiterada a alguna audiencia en el proceso de mediación;
- c) Negativa injustificada a participar en los cursos de formación, de especialización en Mediación y las prácticas que la FNSL organice para el desarrollo de las habilidades de los mediadores;
- d) La actuación como mediador fuera de la dirección y disciplina de la Corte de la "FNSL", salvo autorización previa, expresa y escrita de la propia Corte, previo acuerdo de la "FNSL", a propuesta de la Corte.
- e) La imposición firme de sanción, en el ejercicio de función notarial, procedente de faltas tipificadas como graves o muy graves, salvo dispensa de la "FNSL".
- f) La comisión de una falta anterior que haya motivado sanción de suspensión de actuación.
- g) La percepción de cantidades, gratificaciones o cualquier otro tipo de emolumento de las partes en disputa o con relación a su actuación en la mediación.

7.- DE LA RETRIBUCIÓN

ARTICULO 30º Costes de la Mediación.

Por una mediación la Corte cobrará una derechos de admisión (solo en los requerimientos unilaterales de mediación), una derechos de administración y los honorarios o derechos profesionales para los mediadores, de acuerdo a las tarifas que se encuentren vigentes al momento del inicio de la mediación.

ARTICULO 31º Forma de Cobro y Pago.

Todo pago, que traiga su causa de la mediación, derechos profesionales de admisión, derechos profesionales, honorarios de los mediadores, suplidos y cualesquiera otros sólo podrá ser percibido por la "FNSL", con carácter previo, salvo aquellos supuestos en que no pudiese determinarse anticipadamente.

La "FNSL" retribuirá a la Corte y a los Mediadores, con arreglo al cuadro de distribución que vigente en cada momento haya aprobado el Patronato.

ARTICULO 32º Devoluciones.

Si luego de efectuados los abonos a los que se refieren a las derechos profesionales de solicitud a trámite o las derechos profesionales, de admisión y de administración, no llega a iniciarse el proceso de mediación por causa imputable a las partes, no se devolverán estas cantidades.

ARTICULO 33º Gastos.

Salvo que en el acuerdo las partes dispongan otra cosa, los honorarios, , derechos profesionales de administración serán abonados por ellas por partes iguales.

Todo otro gasto originado en el proceso de mediación, tales como gastos por peritajes, traslados u otros, serán abonados por las partes en la misma proporción, a menos que éstas acuerden otra cosa.

Si en la mediación las partes no llegan a un acuerdo no se devolverá cantidad alguna por concepto de honorarios, derechos profesionales de los mediadores y de administración, que correspondan a servicios efectivamente prestados.

Al término de la mediación, el Centro rendirá cuenta de los gastos y en caso de existir un saldo a su favor, lo comunicará a las partes para que realicen el pago correspondiente.